



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Ordinaria de 22 de diciembre de 1998

Asamblea Nacional del Poder Popular

Acuerdo No.V-12

Acuerdo No.V-13

Acuerdo No.V-16

Acuerdo No.V-19

Ley No.86

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.518/98

Resolución No.519/98

Resolución No.535/98

Resolución No.537/98

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.329

Resolución No.330

Resolución No.331

Resolución No.332

Resolución No.333

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,

Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 64 — Precio \$ 0.10

Página 1061

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, inciso d), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-12

Aprobar por unanimidad los Lineamientos del Plan Económico y Social para 1999, siguientes:

- Fijar en el plan una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto del 2,5 %, aun cuando el potencial de crecimiento de la economía resulta superior a esa cifra.
 - Los niveles de inversión se proyecta crezcan aproximadamente un 11,5 %.
- Estas inversiones se concentran en el turismo, el sector energético y en las producciones con destino al mercado interno en divisas. La construcción de viviendas por parte del Estado debe llegar a 27000, elevándose discretamente el nivel de gastos de mantenimiento constructivo.
- En términos de eficiencia económica, se debe incrementar un 1,6 % la productividad del trabajo; la intensidad energética puede decrecer hasta un 3,9 %, pues todos los incrementos en niveles de actividad se prevén en base a un uso más eficiente de los portadores energéticos; el índice de gastos por USD de ingreso bruto debe bajar un 4,9 % y debe aumentar un 4,5 % el rendimiento de las inversiones.
 - La liquidez en manos de la población debe mantenerse aproximadamente al mismo nivel de 1998. El déficit fiscal llegará al 3 % del Producto Interno Bruto.
 - El crecimiento industrial previsto se sitúa en torno al 2 %, de ello un 1,4 % en la industria azucarera. En términos físicos la producción de azúcar debe aumentar un 11,5 % para alcanzar 3,6 MMT.
- La industria no azucarera se espera que crezca un 2,0 %.

Entre las producciones industriales que crecerán se destacan:

	Por ciento de Crecimiento
Gas natural	4,7 veces
Extracción de petróleo	22,0
Refinación de petróleo	2,3 veces
Acero	26,0
Níquel	6,6
Pintura	3,0 veces
Cemento	11,3
Televisores	76,5
Ventiladores	28,9
Neumáticos	82,5
Tejidos	19,6
Aceite vegetal refinado	67,0

—El sector agropecuario deberá crecer un 3,1 %. Los crecimientos más significativos se registrarán en las siguientes producciones:

	Por ciento de Crecimiento
Arroz consumo	70,1
Viandas	43,2
Hortalizas	54,0
Plátanos	54,4
Huevos	18,0
Tabaco torcido de exportación	25,0

- Las construcciones se esperan crezcan un 3,7 %.
- En el ámbito del comercio exterior, las exportaciones deberán aumentar un 7,2 % y las importaciones un 5,4 %.
- El turismo deberá crecer un 18 %, con un índice de ocupación lineal de aproximadamente un 66 % y con una reducción del 2 % en la relación entre gastos e ingresos brutos en divisas.
- Se prevén discretas mejorías en el consumo normado de la población y especialmente en el abastecimiento de combustible doméstico.
- Se mantienen los crecimientos en ofertas estatales a precios diferenciados en la gastronomía y en el Mercado Agropecuario, así como en el mercado de artículos industriales y artesanías.
- Se mantienen los fondos asignados para dar continui-

dad a los servicios sociales básicos, de educación y salud pública, a los niveles de 1998.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, inciso c), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-13

Aprobar por unanimidad la Ley No. 86, Ley del Presupuesto del Estado para el año 1999.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, inciso m), de la Constitución de la República y en el artículo 45 de la Ley No. 82, de los Tribunales Populares, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-16

Elegir para el cargo de Presidente del Tribunal Supremo Popular al Licenciado en Derecho RUBEN REMIGIO FERRO.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre de 1998, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, a partir del segundo período ordinario de sesiones

de la Primera Legislatura, en 1979, acordó denominar cada año según los que cumpliera la Revolución, excepto algunos que pudieran denominarse de otra forma por razones que así lo justificaran.

POR CUANTO: El próximo año se conmemora el aniversario 40 del Triunfo de la Revolución. Este triunfo significó históricamente la terminación para siempre de cuatro siglos y medio de dominio colonial y neocolonial de opresión de las masas trabajadoras y del pueblo todo, de hambre, desempleo, discriminación, atropellos, crímenes e ignorancia, cumpliéndose así el imperativo de independencia nacional que llevó a la manigua a los mambises de Yara y de Baire.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las facultades que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-19

Denominar al año 1999 "Año del 40 Aniversario del Triunfo de la Revolución".

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 21 de diciembre de 1998, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98, inciso e), de la Constitución de la República, en relación con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Presupuestario del Estado, de fecha 3 de julio de 1980, ha elaborado y presentado el Proyecto de Presupuesto del Estado para el año 1999 a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular para su discusión y aprobación, tal como establece el artículo 75 inciso e) del citado texto constitucional y la referida Ley.

POR CUANTO: En el proyecto presentado se ha considerado la más justa y equitativa distribución de los recursos financieros que se concentran a través del Presupuesto para garantizar los programas de prioridad estatal y realizar el máximo esfuerzo para satisfacer las necesidades básicas de la población, de acuerdo a las posibilidades que permita la actual coyuntura económica que enfrenta la nación.

POR CUANTO: El proyecto refleja además, la necesidad de mantener la tendencia a la estabilización y sostenibilidad del déficit presupuestario, bajo los principios de una máxima austeridad de los gastos públicos y de un sostenido incremento de los ingresos como exponente de una consecuente política financiera interna.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferi-

das en el artículo 75 inciso b) de la Constitución de la República, acuerda dictar la siguiente:

LEY No. 86

DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 1999

ARTICULO 1.—El Presupuesto del Estado para el año 1999, que se consigna en los artículos siguientes, regirá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del año 1999.

ARTICULO 2.—El Presupuesto del Estado para el año 1999, está integrado por los siguientes ingresos y gastos ordinarios:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS	
Tributarios	9481.0
No Tributarios	2989.0
Total de Ingresos	12470.0
De ellos: procedentes del Sector Estatal	10989.0
Del total: Ingresos de Capital	500.0
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES	11970.0
GASTOS	
Gastos corrientes	
Para la actividad presupuestada, con destino a:	7648.0
la educación y la salud pública.	2995.0
los servicios comunales y la reparación y mantenimiento vial y de las viviendas.	590.0
la seguridad y la asistencia social.	1907.0
las demás actividades socioculturales y científico-técnicas.	423.0
los gastos de administración correspondientes a la Asamblea Nacional del Poder Popular, del Consejo de Estado, del Consejo de Ministros, órganos y organismos del Estado, de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y los consejos de la administración correspondientes, de los Tribunales y de la Fiscalía.	448.0
la defensa y el orden interior.	630.0
las otras actividades.	655.0
Para transferencias al sector productivo con destino al:	3642.0
sector empresarial estatal	3383.0
sector cooperativo agropecuario	259.0
Reserva	150.0
TOTAL DE GASTOS CORRIENTES	11440.0
SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES	530.0
Gastos para inversiones	1750.0
menos: Ingresos de Capital	500.0
DEFICIT	(720.0)

ARTICULO 3.—Los recursos financieros y los gastos aprobados por leyes o decretos-leyes, promulgados durante el presente ejercicio fiscal, se incorporarán al presupuesto vigente. Cuando por dichas leyes o decretos-

leyes se generen gastos que no se puedan asumir con la reserva creada se deberá especificar en esas legislaciones las nuevas fuentes de recursos financieros para cubrir ese desbalance.

El déficit presupuestario no podrá incrementarse por decisiones que no hayan sido previamente aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular o por el Consejo de Estado.

ARTICULO 4.—Se asegurarán, prioritariamente, los recursos para las producciones y servicios que constituyen las fuentes más significativas de los ingresos previstos en el Presupuesto para 1999.

ARTICULO 5.—Del Presupuesto Central se transferirán los recursos necesarios al Presupuesto de la Seguridad Social para cubrir el desbalance entre los ingresos que se obtienen por la contribución a que están obligadas las personas jurídicas, según se establece en los artículos 53 y 54 de la Ley 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994 y los gastos en que incurre el Estado para garantizar las pensiones y jubilaciones prescritas en la Ley 24, De Seguridad Social, de fecha 28 de agosto de 1979 y en otras disposiciones dictadas al efecto.

ARTICULO 6.—El Presupuesto de la Seguridad Social estará integrado por los siguientes ingresos y gastos:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS	
• Contribución a la Seguridad Social	1070.0
• Transferencias del Presupuesto Central	670.0
GASTOS	1740.0

ARTICULO 7.—Se establece el catorce por ciento (14 %) como tipo impositivo de la contribución a la Seguridad Social a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley No. 73, del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994.

Los órganos y organismos del Estado, empresas, uniones de empresas, unidades presupuestadas y otras entidades estatales; las unidades básicas de producción cooperativa, organizaciones políticas, sociales y de masas, así como las empresas subordinadas a dichas organizaciones, sólo ingresarán al Presupuesto el doce por ciento (12 %) del tipo impositivo a que se refiere el párrafo anterior.

El dos por ciento (2 %) restante del referido tipo, quedará a disposición de las antes citadas entidades, obligadas a contribuir por este concepto, las que lo destinarán al pago de las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados, conforme se regule por el Ministerio de Finanzas y Precios.

El resto de las entidades no mencionadas anteriormente continuarán aportando por el tipo impositivo establecido para cada caso.

ARTICULO 8.—Del Presupuesto Central se transferirán recursos financieros para subsidiar pérdidas a las empresas estatales subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado hasta el límite fijado en esta ley y cuyo detalle se anexa, formando parte integrante de ella, que resulten del bajo aprovechamiento de capacidades productivas, paralizaciones, salario sin respaldo productivo u otras causas.

ARTICULO 9.—Los órganos y organismos exigirán de sus empresas la elaboración de programas para reducir los costos, asegurar los niveles de producción planificados, elevar la calidad de los productos y servicios y utilizar racionalmente los recursos materiales, humanos y financieros controlando el estricto cumplimiento de los referidos programas.

El Ministerio de Finanzas y Precios continuará trabajando en el perfeccionamiento de los métodos para subsidiar a las empresas.

ARTICULO 10.—Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, recibirán del Presupuesto Central una participación de los ingresos de dicho presupuesto, con vistas a cubrir parte del incremento que se originará en los gastos presupuestarios planificados para los sectores Educación, Salud Pública, Reparación de Viviendas y Servicios Comunales, así como la Asistencia Social, según las normas que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 11.—Del Presupuesto Central se transferirán a los presupuestos provinciales y al presupuesto del municipio especial Isla de la Juventud, la subvención necesaria para cubrir el desbalance entre los ingresos cedidos y participativos y los gastos corrientes, para garantizar el desarrollo económico y social de los territorios. El límite máximo a subvencionar es el siguiente:

MILLONES DE PESOS

Pinar del Río	71.0
La Habana	27.0
Matanzas	14.8
Villa Clara	24.7
Cienfuegos	12.4
Sancti Spiritus	42.1
Ciego de Avila	4.7
Camagüey	65.4
Las Tunas	59.0
Holguín	67.2
Granma	107.2
Santiago de Cuba	98.6
Guantánamo	86.5
Isla de la Juventud	13.4

Se faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para que, dentro del límite máximo total del conjunto de los territorios, pueda efectuar reasignaciones entre provincias por circunstancias debidamente fundamentadas para garantizar las necesidades financieras destinadas al desarrollo económico y social.

ARTICULO 12.—Las asambleas provinciales del Poder Popular determinarán las transferencias que del presupuesto de la provincia se realizarán a los presupuestos municipales para cubrir los desbalances entre sus ingresos cedidos y participativos y sus gastos corrientes.

ARTICULO 13.—Los consejos de administración de los órganos locales del Poder Popular, continuarán trabajando para mejorar el resultado entre los ingresos y los gastos corrientes de los presupuestos locales.

ARTICULO 14.—Del Presupuesto Central se transferirán a los presupuestos provinciales el financiamiento necesario para la ejecución del plan de inversiones que, al inicio del año, apruebe el Ministerio de Economía y

Planificación, una vez deducido el importe de la amortización y otros recursos descentralizados a las empresas de subordinación local.

Por su parte, del presupuesto de cada provincia se transferirá, bajo las mismas condiciones, a los presupuestos municipales, el financiamiento correspondiente para sus inversiones.

ARTICULO 15.—La Oficina Nacional de Administración Tributaria organizará y aplicará las acciones necesarias para asegurar la mayor disciplina en el pago oportuno de los impuestos y las contribuciones, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de asegurar los ingresos previstos, fortaleciendo la auditoría y la inspección.

Igualmente, los demás órganos y organismos fortalecerán y perfeccionarán su labor de inspección para combatir el ejercicio ilegal de actividades de producción y servicios, contribuyendo de esta forma a una mayor disciplina social y al incremento de los ingresos del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de Finanzas y Precios queda autorizado para distribuir y asignar el presupuesto aprobado a cada órgano y organismo del Estado, así como a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central y a fijar el límite de gastos con carácter directivo.

SEGUNDA: El Ministerio de Finanzas y Precios es el encargado de la administración y control de la ejecución del Presupuesto del Estado, para lo cual podrá dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

TERCERA: Se delega en el Ministerio de Finanzas y Precios la facultad de efectuar los ajustes correspondientes, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, como consecuencia de decisiones del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, siempre que con ello no se deteriore el balance de ingresos y gastos del Presupuesto del Estado.

CUARTA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, la que comenzará a regir a partir del primero de enero de 1999.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

LEY No. 86

DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 1999

ANEXO

MILLONES DE PESOS

Organos y Organismos	
Ministerio de la Industria Azucarera	603.0
Ministerio de la Agricultura	315.0
Ministerio de la Industria Básica	40.0
Ministerio de la Industria Pesquera	18.8
Ministerio de la Industria Ligera	20.0
Ministerio de la Industria Sideromecánica	10.0

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 518 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 327, dictada por el que resuelve en fecha 10 de agosto de 1998 se creó el Comité Coordinador de Compras e Importación de Carnes Refrigeradas y Congeladas.

POR CUANTO: Se hace necesaria la modificación de los integrantes del Comité Coordinador de Compras e Importación de Carnes Refrigeradas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Carnes Refrigeradas y Congeladas, en lo adelante Comité de Carnes, que será integrado por:

- Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del MINCEX, que lo preside;
- Directores o Sustitutos Oficiales de las entidades importadoras siguientes:

ALIMPORT, CORATUR, ITH, ABATUR, Distribuidora CIMEX, CUBALSE, CORPORACION GAVIOTA, TRD Caribe, TECNOIMPORT, AEROCATERING, SUMARPO, EMSUNEX, IMPORMAR, SERVIMPORT; GRUPO EXPORT./IMPORT. OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD y MERCOSUR, S.A.

- Jefe del Departamento de Alimentos del Ministerio de Economía y Planificación;
- Directores o Sustitutos Oficiales de la Unión de la Carne, Unión Porcina y Combinado Avícola Nacional.

SEGUNDO: El Comité de Carnes que por esta Resolución se ratifica, tendrá las funciones siguientes:

- Trazar y controlar la política de compras de los tipos de carnes que son objeto de atención por el Comité de Carnes;
- Mantener atención permanente a los mercados externos de los productos trabajados por el Comité de Carnes, intercambiando información entre sus miembros y valorando las informaciones disponibles sobre las mejores fechas y mercados de compras, precios, suministradores, calidades, condiciones de financiamiento y otros aspectos relativos a las importaciones, así como de la demanda nacional por producto/surtido, operaciones acordadas, sus condiciones y ejecución.
- Conciliar los volúmenes de compra de los diferentes tipos de carnes de las entidades que integran el Comité de Carnes.
- Dirigir las entidades que integran el Comité de Carnes hacia los mercados que ofrezcan las condiciones más competitivas en cuanto a calidad, precios, pla-

zos de entrega y esquemas de reaprovisionamiento.

- Conocer la situación de la producción nacional y sus perspectivas con relación a la demanda de los importadores.

TERCERO: El Comité de Carnes, en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de una Secretaría permanente, que tendrá la función de recibir y trasladar a la misma la documentación que faciliten sus miembros, la correspondencia general y las citaciones, así como confeccionar el Orden del Día las Actas de las reuniones y los Dictámenes.

CUARTO: Para el ejercicio de las funciones reguladas en el Resuelto Segundo, todos los Compradores, previa la compra de carnes, deberán facilitar al Comité de Carnes, por mediación de la Secretaría permanente, la información relativa a:

- Denominación del producto que demandan;
- Surtido;
- Volúmenes que se demandan;
- Fecha en que se requiere el producto;
- Condiciones de pago que se requieren;
- Ofertas recibidas.

QUINTO: Para el análisis de cada operación el Comité de Carnes se ajustará a criterios comerciales relativos a calidad, precios, plazos de entrega de las distintas ofertas u otros, considerando además, la producción nacional.

SEXTO: Los compradores se abstendrán de realizar cualquier compra que no se corresponda con la política comercial aprobada por el Comité de Carnes.

SEPTIMO: Los productos que serán objeto de atención por el Comité de Carnes se relacionan en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

OCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución No. 327, de fecha 10 de agosto de 1998.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

ANEXO

Partida	Subpartida	Designación de la mercancía
0201		CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA
	0201.10.00	—En canales o medios canales
	0201.20.00	—Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
	0201.30.00	—Deshuesada
0202		CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA CONGELADA

0202.10.00	—En canales o medios canales
0202.20.00	—Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00	—Deshuesada
0203	CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA
	◆ Fresca o Refrigerada
0203.11.00	—En canales o medios canales
0203.12.00	—Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.00	—Las demás
	◆ Congeladas
0203.21.00	—En canales o medios canales
0203.22.00	—Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.29.00	—Las demás
0207	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
	De gallo o gallina
0207.11.00	—Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00	—Sin trocear, congelados
0207.13.00	—Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.14.00	—Trozos y despojos, congelados

RESOLUCION No. 519 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 511, dictada por el que resuelve en fecha 14 de diciembre de 1998, se ratificó la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Carnes Refrigeradas y Congeladas, con el objetivo fundamental de trazar y controlar la política de compras de los tipos de carnes que son objeto de atención de dicho Comité.

POR CUANTO: Con la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Carnes Refrigeradas y Congeladas, resulta necesario cancelar a las entidades importadoras de carnes refrigeradas y congeladas, las subpartidas referidas a estas mercancías.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar a las entidades que se relacionan en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, la facultad de importación de los productos que se indican en las subpartidas que aparecen en el referido Anexo.

SEGUNDO: Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los interesados, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana general de la República, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de las Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1**Relación de entidades y subpartidas que se cancelan:**

ENTIDADES	Código	Subpartidas
EMIAT	050	02011000
		02012000
		02013000
		02021000
		02022000
		02023000
		02031100
		02031200
		02031900
		02032100
		02032200
		02032900
		02071100
		02071200
		02071300
		02071400
PROVEEDORA GENERAL DEL TRANSPORTE "ATM-MITRANS"	137	02011000
		02012000
		02013000
		02021000
		02022000
		02023000
		02032100
		02032200
		02032900
		02071100
		02071200
		02071400
MARINA HEMINGWAY S.A.	173	02021000
		02022000
		02023000
		02031100
		02031200
		02031900
		02032100
		02032200
HOTELES CUBANACAN S.A.	175	02021000
		02022000
		02023000
		02031100

ENTIDADES	Código	Subpartidas	ENTIDADES	Código	Subpartidas
		02031200			02021000
		02031900			02022000
		02032100			02023000
		02032200			02031100
PALMARES S.A.	217	02011000			02031200
		02012000			02031900
		02013000			02032100
		02021000			02032200
		02022000			02032900
		02023000			02071100
		02031100			02071200
		02031200			02071300
		02031900			02071400
		02032100	SERVICEX No. 4	197	02011000
		02032200			02012000
		02032900			02013000
		02071100			02021000
		02071200			02022000
		02071300			02023000
		02071400			02031100
TIENDAS UNIVERSO S.A.	218	02011000			02031200
		02012000			02031900
		02013000			02032100
		02021000			02032200
		02022000			02032900
		02023000			02071100
		02031100			02071200
		02031200			02071300
		02031900			02071400
		02032100	Firma Comercial Importadora	441	02031100
		02032200	"SERVIMPORT"		02031200
		02032900			02031900
		02071100			02032100
		02071200			02032200
		02071300			02032900
		02071400			02071100
ESCO	191	02011000			02071200
		02012000			02071300
		02013000			02071400
		02021000	INTERFEST	196	02011000
		02022000			02012000
		02023000			02013000
		02031100			02021000
		02031200			02022000
		02031900			02023000
		02032100			02031100
		02032200			02031200
		02032900			02031900
		02071100			02032100
		02071200			02032200
		02071300			02032900
		02071400			02071100
GRUPO EXP-IMP OFICINA DEL	136	02032900			02071200
HISTORIADOR DE LA CIUDAD					02071300
SERVICEX No. 1	176	02011000			
		02012000			
		02013000			

ENTIDADES	Código	Subpartidas
INTERFEST	196	02071400
EMPRESA PROVINCIAL DE SUMINISTROS AL TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE LA HABANA	272	02022000 02023000 02031100 02031200 02031900 02032100 02032200 02032900
Firma Comercial "PESMAR"	399	02032200 02071200 02071400
ALMACENES UNIVERSALES S.A.	271	02031200 02032100 02032200 02032900 02071200 02071400
CORATUR	086	02031100 02031200 02031900 02032100 02032200 02032900 02071100 02071200 02071300 02071400

RESOLUCION No. 535 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana PHILIPS SISTEMAS MEDICOS, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana PHILIPS SISTEMAS MEDICOS, S.A. de C.V.

en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PHILIPS SISTEMAS MEDICOS, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 537 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía italiana VEDANI CARLO MATALLI S.p.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana VEDANI CARLO MATALLI S.p.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía VEDANI CARLO MATALLI S.p.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, conta-

dos a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 329

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 13, Granma ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Manteca ubicado en la provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue

la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que restaíve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 13, Granma en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento La Manteca con el objeto de explotar y procesar el mineral de piedra caliza para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Granma, abarca un área de 2,25 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	143 400	439 870
2	143 400	439 720
3	143 550	439 720
4	143 550	439 870
1	143 400	439 870

El área de procesamiento se ubica en la provincia Granma, abarca un área de 0,39 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	143 444	439 656
2	143 470	439 581
3	143 498	439 608
4	143 482	439 656
1	143 444	439 656

Área de la Planta:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	143 270	439 630
2	143 270	439 590
3	143 310	439 590
4	143 310	439 630
1	143 270	439 630

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentará una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales.
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta ré-

serva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 1998.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 330

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Minero Salinera Las Tunas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Mi-

nerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Salina Puerto Padre, ubicado en la provincia Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minero Salinera Las Tunas en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Salina Puerto Padre con el objeto de explotar y procesar los minerales de cloruro de sodio, hidróxido de magnesio, sulfato de calcio y fangos medicinales para la obtención de sal común e hidróxido de magnesio, así como su utilización en la producción de yeso y con fines terapéuticos. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Las Tunas, abarca un área de 1307,00 hectáreas y su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	287 505	532 710
2	287 530	532 629
3	287 860	532 170
4	287 940	532 170
5	288 500	532 650
6	290 676	533 487
7	290 699	532 651
8	290 720	532 630
9	291 150	532 750
10	291 400	533 246
11	291 321	533 740
12	291 613	534 196
13	291 592	534 684
14	291 700	534 757
15	291 649	534 753
16	291 575	534 735
17	291 100	535 260
18	290 744	536 564
19	290 994	536 930
20	290 683	537 184
21	290 294	537 325
22	288 725	536 950
1	287 505	532 710

El área de procesamiento se ubica en la provincia Las Tunas, abarca un área de 3,21 hectáreas y su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	288 962	534 670
2	289 020	534 671
3	289 030	534 649
4	289 006	534 619
5	289 015	534 597
6	289 049	534 604
7	289 087	534 493
8	289 054	534 410
9	289 072	534 401
10	289 163	534 615
11	289 120	534 786
12	289 026	534 761
13	289 007	534 696
14	288 969	534 692
1	288 962	534 670

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentará una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales.
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3 % para la producción de sal y del 1 % para los fangos, calculadas según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cum-

plir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 1998.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 331

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Karl Marx ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Loma Cantabria, ubicado en la provincia Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Karl Marx en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Loma Cantabria con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la producción de cemento.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia Cienfuegos, abarca un área de 102,65 hectáreas y su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	259 444	572 200
2	259 930	572 200
3	259 930	572 324
4	260 400	572 324
5	260 400	572 472
6	260 570	572 472
7	260 570	572 872
8	260 692	572 872
9	260 692	573 520
10	260 080	573 520
11	260 080	573 090
12	260 000	573 090
13	260 000	573 000
14	259 800	573 000
15	259 800	572 800
16	259 642	572 800
17	259 642	572 600
18	259 444	572 600
1	259 444	572 200

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentará una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales.
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,

d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley

de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 1998.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 332

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Corporación Mármoles Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Mármol Lagunillas, ubicado en la provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Corporación Mármoles Cubanos en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Mármol Lagunillas con el objeto de explotar el mineral de mármol para su utilización como material de construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia Pinar del Río, abarca un área de 10.59 hectáreas y su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	283 470	207 670
2	283 480	207 710
3	283 335	207 780
4	283 320	207 750
5	283 280	207 745
6	283 210	207 725
7	283 090	207 730
8	283 085	207 820
9	282 855	207 820
10	282 850	207 860
11	282 830	207 830
12	282 735	207 830
13	282 630	207 760
14	282 590	207 800
15	282 585	207 760
16	282 610	207 740
17	282 640	207 740
18	282 680	207 770
19	282 715	207 760
20	282 730	207 735
21	282 765	207 740
22	282 790	207 710
23	282 790	207 690
24	282 990	207 690
25	283 000	207 540
26	283 120	207 540
27	283 155	207 560
28	283 205	207 560
29	283 235	207 580
30	283 250	207 560
31	283 255	207 700
32	283 320	207 700
1	283 470	207 670

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentará una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la

Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con

sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 1998.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 333

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción No. 8 de Matanzas solicitó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Cantera Cantel, ubicado en la provincia Matanzas, la que le fue otorgada mediante Resolución No. 208 de fecha 20 de diciembre de 1997, dictada por el que resuelve.

POR CUANTO: El concesionario no inscribió la concesión otorgada dentro de los treinta días siguientes a su notificación en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por lo que la misma ha quedado sin vigor, según lo dispuesto en el Apartado decimocuarto de la propia Resolución 208 y en el Artículo 93 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de la concesión de explotación y procesamiento Cantera Cantel, otorgada mediante Resolución No. 208 de fecha 20 de diciembre de 1997 del que resuelve, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 8 de Matanzas, por la no inscripción del título minero dentro de los treinta días siguientes a su notificación al concesionario en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

SEGUNDO: Se declara franco el terreno que abarca la concesión de explotación y procesamiento Cantera Cantel, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 1998.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica